



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Ramos Arévalo Willy Jherly (ORCID: 0000-0001-5159-1726)

Upiachihua Gonzales Claudia Natalia (ORCID: 0000-0003-2748-2567)

ASESORA:

Ms. Irma Giovanny Llaja Cueva (ORCID: 0000-0001-8540-559X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho procesal penal

MOYOBAMBA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios infinitamente, a mis padres, muy en especial a mi madre, quien es el motor de mi vida, sin su apoyo moral y económico nada de esto hubiese alcanzado, le ruego a Dios le dé larga vida y me siga acompañándome en este largo camino.

Willy J. Ramos Arévalo

A mi familia, en especial a mi esposo e hijo quienes son su perenne amor y paciencia supieron entender y esperar las veces en las que no pude estar para ellos.

Con cariño a Martha y Hernán, quienes con absoluta entereza y amor me apoyaron en todo momento.

Claudia N. Upiachihua Gonzales

Agradecimiento

A Dios por guiar nuestras vidas.

A nuestros docentes universitarios, quienes con su dedicada vocación nos han forjado como personas de bien, con sentido humanista y que sobre todo con su ejemplo nos inspiran las ganas de buscar mejorar constantemente; a todas las personas que nos brindaron su apoyo en todo el desarrollo de nuestra tesis, les estamos inmensamente agradecidos, sin ellos no hubiera sido posible.

Los autores

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

WILLY JHERLY RAMOS ARÉVALO, identificado con DNI N° 76088326 y CLAUDIA NATALIA UPIACHIHUA GONZALES, identificada con DNI N° 46556578 estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada “Motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de nuestra autoría.
2. Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 12 de diciembre de 2019



Ramos Arévalo Willy Jherly



Upiachihua Gonzales Claudia Natalia

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Realidad Problemática	1
1.2 Trabajos previos	2
1.3 Teorías relacionadas al tema	4
1.3.1 Motivación de las resoluciones judiciales	4
1.3.2 Prisión preventiva	8
1.4 Formulación del problema	14
1.4.1 Problema general	14
1.4.2 Problemas específicos	14
1.5 Justificación del Estudio	15
1.6 Hipótesis	16
1.6.1 Hipótesis general	16
1.6.2 Hipótesis específicas	16
1.7. Objetivos	16
1.7.1 Objetivo general	16
1.7.2 Objetivos específicos	17
II. MÉTODO	17
2.1 Tipo y diseño de la investigación	17
2.2 Variables y operacionalización	18
2.3 Población	20
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	20
2.5 Procedimiento	22
2.6 Métodos de análisis de datos	22
2.7 Aspectos éticos	22
III. RESULTADOS	22
3.1 Análisis de resultados	22
IV. DISCUSIÓN	26

V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	36

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017. La hipótesis de la investigación planteada fue que el grado de motivación de las resoluciones judiciales es suficiente y la hipótesis nula planteada fue que el grado de motivación de las resoluciones judiciales es insuficiente. La muestra estuvo conformada por 10 resoluciones que impusieron prisión preventiva, el tipo de estudio fue cuantitativo no experimental, con diseño descriptivo transeccional, se utilizó la técnica de análisis documental, la validación de instrumento se realizó utilizando la técnica de juicio de expertos.

Los resultados obtenidos del análisis de las resoluciones judiciales fueron que el 62% de estas, son insuficientes; mientras que el 38% de las resoluciones analizadas, indican una suficiente motivación. Los criterios fácticos que aplica el juez en la motivación de las resoluciones judiciales, explicados porcentualmente, tenemos que en un 28% existe argumento correcto del control material, 32% justifica la decisión adoptada, 20% congruencia entre lo pedido y lo resuelto y 20% la aplicación de discrecionalidad del juez. Los criterios jurídicos que aplica el Juez en la motivación de las resoluciones judiciales, tenemos porcentualmente, que un 9% significa la motivación del principio de legalidad, 18% el principio de proporcionalidad, 11% el principio de razonabilidad, 14% el principio de presunción de inocencia, 20% el derecho fundamental a la libertad, 14% la aplicación de jurisprudencia, 14% los presupuestos de prisión preventiva.

La conclusión principal fue que la motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, es insuficiente, en tal sentido, se rechaza la hipótesis de la investigación, aceptándose la hipótesis nula.

Palabras claves: Motivación de resoluciones, prisión preventiva, presupuestos, principios.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation was to determine the degree of motivation of the judicial resolutions in the imposition of preventive detention in the First Court of Preparatory Investigation, Moyobamba 2017. The hypothesis of the investigation proposed was that the degree of motivation of the judicial resolutions is sufficient and the null hypothesis raised was that the degree of motivation of the judicial decisions is insufficient. The sample was made up of 10 resolutions that imposed preventive detention, the type of study was quantitative, not experimental, with a descriptive transectional design, the documentary analysis technique was used, the instrument validation was performed using the expert judgment technique.

The results obtained from the analysis of the judicial resolutions were that 62% of these are insufficient; while 38% of the analyzed resolutions indicate sufficient motivation. The factual criteria applied by the judge in the motivation of judicial decisions, explained in percentage terms, we have that in 28% there is a correct argument for material control, 32% justifies the decision taken, 20% consistency between what is requested and what is resolved, and 20% the application of discretion of the judge. The legal criteria applied by the Judge in the motivation of judicial decisions, we have percentage, that 9% means the motivation of the principle of legality, 18% the principle of proportionality, 11% the principle of reasonableness, 14% the principle of presumption innocence, 20% the fundamental right to liberty, 14% the application of jurisprudence, 14% the budgets of preventive detention.

The main conclusion was that the motivation of the judicial resolutions in the imposition of preventive detention in the First Court of Preparatory Investigation, Moyobamba 2017, is insufficient, in this sense, the investigation hypothesis is rejected, accepting the null hypothesis.

Keywords: Motivation of resolutions, preventive detention, budgets, principles.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

La prisión preventiva se está convirtiendo cada vez en un problema crónico en el mundo y en América Latina, ya que su aplicación está siendo llevada a la arbitrariedad e ilegalidad tal como lo da cuenta el Informe emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el *uso de la prisión preventiva en las Américas*, a través de la cual se advierte entre otras cosas que existe el uso desmesurado de la prisión preventiva, sin tomar en cuenta la grave afectación del derecho a la libertad, así como, los conexos a ella, la cual podría causar daño irreparable a los justiciables sometidos a esta medida sin previamente evaluar la existencia de otras medidas menos gravosas que no impliquen una sanción radical hacia dicho derecho, como es la de privar su ejercicio.

Este informe tiene vital relevancia porque en su numeral 50, da cuenta que en los últimos 15 años existe un alto índice de personas con detención preventiva, debido entre otros, a la renuencia de los jueces de decretar medidas alternativas previstas para ciertos delitos (CIDH, 2013). Tres años más tarde dicha institución emite un nuevo informe titulado *medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, en esta oportunidad concluye en su punto número 224 y 226, que el uso no excepcional de esta medida es uno de los problemas más graves de los estados de la OEA debido a que las reformas legales están orientadas a mayor encarcelamiento por contar con el respaldo de la opinión pública. Asimismo, señala que tal condición obstaculiza las iniciativas tendientes a racionalizar su uso (CIDH, 2017, párr. 1 p. 153, párr.1, p. 154, párr. 1, p. 156).

En el ámbito jurídico de nuestro país uno de los temas de mayor controversia es justamente el uso desmedido de la prisión preventiva; el excesivo incremento de personas procesadas sin sentencia son evidencias claras de su uso al libre albedrío, es decir, de manera desmedida y desproporcionada. Dichas evidencias dan cuenta de la existencia de un problema latente en su aplicación, dado que esta es una medida especial, la cual debería ser decretada solo cuando previamente se ha verificado la

existencia y la posibilidad -en determinados delitos- de aplicar sanciones alternativas a esta previstas el sistema penal, que pueden ser igualmente satisfactorias para asegurar el desarrollo íntegro del proceso. Cabe precisar que cumplen un rol preponderante los principios constitucionales en la efectiva aplicación de esta medida. Uno de estos principios es la motivación de las resoluciones judiciales, el cual constituye un límite a la arbitrariedad de la imposición de la prisión preventiva, pues exige al magistrado plasmar en su auto, un cúmulo de razones fácticos y jurídicos que lo conllevaron a tomar la decisión, con perjuicio de nulidad de no hacerlo. Sin duda alguna, este lineamiento debe ser de riguroso cumplimiento por parte de los jueces, contrariamente se estaría causando un daño irreparable a los justiciables sometidos a un requerimiento de prisión preventiva.

Durante el año 2017 el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín decretó fundado 16 casos de solicitud de prisión preventiva. Siendo este un órgano jurisdiccional que debe velar por la tutela efectiva de los derechos de los justiciables, tiene la obligación de actuar con probidad, imparcialidad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad al imponerla. Asimismo, justificando interna y externamente su auto y sujetándola a ley, ya que de no ser así estaría incurriendo en grave vulneración del derecho fundamental de la libertad individual y la presunción de inocencia. Importa que para ello el juez emita su resolución de imposición de la prisión preventiva en cumplimiento del principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales. Teniendo en cuenta ello, nuestra investigación está dirigida al análisis de dichas resoluciones a efectos de *determinar el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.*

1.2 Trabajos previos

A nivel internacional

Rojo, N. y Yoli, V. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Universidad Nacional de la Pampa, Argentina. Concluyeron que:

- Debido a la petición social de mayor seguridad y castigo, el encarcelamiento tiende a responder a otros fines, conllevando a su uso excesivo.
- Se desnaturaliza el fin de la medida coercitiva, cuando una persona investigada por un delito es tratada como autor del mismo, afectando el principio de presunción de inocencia.

Grau, N. y Rivera, J. (2018). En su investigación titulado: *Abuso de la prisión preventiva y su impacto. Empobrece a los pobres.* (Artículo de opinión). Revista CIPER –Centro de Investigación Periodística- advierten que:

- Un sistema penal debe preocuparse por la averiguación de la verdad, para no condenar a personas inocentes.
- El índice de personas absueltas en el proceso principal previamente afectados con prisión preventiva aumentó en un 90% entre los años 2006 a 2016.

A nivel nacional

El Ministerio de Justicia informó que el 76% del total de requerimientos fueron declarados fundados, en once distritos judiciales desde la entrada en vigencia del NCPP desde el año 2004 hasta marzo del 2010 (Jara, E.; Chávez, G.; Ravelo, A.; Grández, A.; Del Valle, O. y Sánchez, L., 2013, p.19).

Gutiérrez, A. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general?* (Tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Concluyó lo siguiente:

- La subsistencia del inquisitivismo, vulnera la excepcionalidad, proporcionalidad y plazo razonable de la prisión preventiva, la deslegitima y quita efectividad.
- Se altera su característica cautelar al transformarla en pena anticipada, creando hacinamiento penitenciario de personas sin sentencia firme.

Vargas, Y. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno.* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Concluyó que:

- En el año 2015, más del 50% de las resoluciones analizadas tienen deficiente fundamentación, lo que influye en la negatividad de la aplicación de la medida cautelar.

A nivel local

Gormas, E. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 – 2015*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Tarapoto. Concluyó lo que sigue:

- En la totalidad de las resoluciones analizadas el único sustento es lo prescrito en el artículo 268 del código adjetivo.
- El sustento fáctico de las resoluciones están encaminadas a analizar el arraigo del imputado, esto es no contar con vivienda o trabajo estable.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Motivación de las resoluciones judiciales

El derecho constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales es un principio de obligatorio cumplimiento para los órganos judiciales. Así pues, las decisiones del juez que afecten derechos fundamentales deben ser especialmente y cualificadamente motivadas (Espinoza, 2018).

Siguiendo esta línea, Eto (2019) sostiene que motivar correctamente una resolución judicial nos asegura que el magistrado responsable de tomar una decisión lo hace en base a datos objetivos para respaldarla. Asimismo, estas resoluciones deben contener una valoración proporcional a fin de descartar medidas coercitivas de menor gravedad en el NCPP para establecer la pertinencia de la prisión preventiva (Palacios, 2019).

Por su parte Del Río (2008) sostiene que este principio tiene un doble fas, primero: limita el que hacer jurisdiccional y segundo: procura externar convencimiento a las partes y la sociedad sobre la correcta aplicación de justicia,

libre de arbitrariedad. Razón tiene Atienza (2013) al señalar que un buen juez es aquel que toma sus decisiones guiado únicamente por buenas razones, pues una resolución judicial debe ser desarrollada exclusivamente en el contexto de la justificación. Además, motivar consiste en externar un derecho democrático razonable del poder, ya que se requiere que sean ajustadas a derecho y en consecuencia sean acatadas no por la sujeción que estas muestran sino por la aceptación de la sociedad (Atienza, 2017).

Así tenemos que la motivación de las resoluciones judiciales cumple un rol preponderante en la licitud de la imposición de una medida tan gravosa como lo es la imposición de la prisión preventiva, por lo tanto, se exige que esta deba estar enmarcada en los preceptos de la Constitución, propiciando la imparcialidad y por ende el derecho a la igualdad, ya que, de no ser así, cabe la posibilidad de que el afectado pueda acudir a una instancia superior (Eto, 2018).

Dicho aspecto es considerado por Zavaleta (2014), como la función endo procesal y extraprocesal, pues permite que la decisión esté sujeta a ley y la Constitución prohibiendo la arbitrariedad, asimismo, faculta el control democrático de las decisiones, consintiendo el análisis y la crítica de las mismas.

Así, hemos de entender que la motivación de las resoluciones judiciales garantiza al justiciable que se emita una decisión justificada en razones de hecho y derecho aplicadas a un caso en concreto (Ticona, 2001) luego de examinarlo razonablemente, para evitar abuso por parte del que ha de emitir un fallo en atención al poder otorgado.

• Delimitación de la justificación (justificación interna y externa)

La motivación de las resoluciones judiciales debe ser producto de un proceso lógico jurídico por parte del operador judicial (Guastini, 2018). Para Zabaleta (2014), debe entenderse desde dos perspectivas: la primera desde su estructura, verificando la existencia de los presupuestos y la relación entre sí, validando el precepto legal y la logicidad; y la segunda desde su fuerza o solides, permitiendo estudiar si las premisas son buenas razones para sostener la conclusión a la que se ha arribado. En pocas palabras se refiere a

la justificación interna y justificación externa, aspectos determinantes para la correcta motivación de las resoluciones.

A modo de abundamiento, la justificación interna ha de entenderse como una operación lógica deductiva de las premisas para llegar a una conclusión - premisa fáctica, premisa jurídica- (Zabaleta, 2014). Cabe precisar que aquí solo importa la estructura de las mismas más no la corrección propiamente (Almanza, 2018). Contrariamente la justificación externa es producto de la operacionalización de la razonabilidad para la corrección material de las premisas. A lo que Almanza (2018) lo denomina como un acto de declaración en la que se da cuenta, se da razón a un auditorio a fin de producir convencimiento, ya que de no producirse ello, (Nakazaki, 2010) señala que se estaría violentando el derecho a una defensa eficaz del imputado.

- **Motivación de los hechos**

Zabaleta (2014), señala que es la descripción de personas, sus acciones, objetos o estado de las cosas.

Consiste en justificar correctamente los hechos que engloba el requerimiento, exige evidenciar razones o hechos suficientemente probados que den cuenta de su verdad y probabilidad. Hechos que deben ser valorados si bien es cierto a criterio del juez, pero sin llegar al libre albedrío; es decir, debe ser observando los lineamientos a los que está limitado constitucionalmente. Utilizando un método racional, desde el punto de vista legal de la sana crítica, la cual manda que el juez evalúe los medios de prueba respetando las reglas de la lógica formal, las máximas de la experiencia, y utilizando una metodología en la fijación y comprobación de los hechos.

- **Motivación del derecho**

La justificación legal de la conducta desplegada es lo que importa la motivación del derecho, en tanto para que una acción u omisión sea considerado como delito esta de estar contemplado en los preceptos jurídicos que el juez deberá observar, calificar, y argumentar en su decisión, lo cual se verá reflejado en una resolución judicial. Para Zabaleta (2014), consiste en la tipificación de una conducta humana como deber, prohibición o

permisión. Cabe precisar que entre todos los hechos alegados el juez está facultado a rescatar solamente aquellos que resulten jurídicamente relevante para la solución de un caso, así como para poder proceder con la subsunción del hecho en el tipo penal, a fin de dilucidar un hecho presuntamente delictivo.

- **Categorías contrarias a una debida motivación**

- **Falta de motivación**

Constituye una ausencia total de sustento fáctico y jurídico en una resolución emitida por el juez, más aún cuando el deber que sobre ellos recae es el emitir dicha resolución judicial en consecuencia con la valoración de los hechos subsumidas en la norma jurídica. Este hecho para Eto (2019), constituye la ausencia total de fundamentos, error que hace insostenible la decisión.

- **Motivación aparente**

La validez de una resolución debe estar sustentada en razones mínimas dando cuenta en la emisión de la misma el porqué de la decisión tomada por el Juez (Eto, 2019).

- **Falta de motivación interna del razonamiento**

Ocurre ante la invalidez al deducir las premisas establecida por el juez en su fallo, asimismo, cuando exista incoherencia narrativa, el cual se convierta en un documento incapaz de dar a conocer las razones de la decisión (Eto, 2019).

- **Diferencias en la motivación externa**

Suele pasar si el juez no ha confrontado las premisas respecto al vínculo de los hechos con el derecho para su correcta subsunción, así como, no ha delimitado el grado de participación del investigado en la investigación (Eto, 2019).

- **La motivación insuficiente**

Se refiere a la existencia de un sustento mínimo de motivación al que le es exigible al juez en relación al hecho y al derecho que resulta indispensable para inferir que su resolución es jurídicamente aceptable (Eto, 2019).

Contrariamente esta debe ser fundada en la razón para que justifique la medida (Martínez, 2019).

- La motivación sustancialmente incongruente

Esto ocurre por la existencia de incongruencia activa e incongruencia omisiva en el cuerpo de una resolución, la primera se sustenta en términos que desvían modifican y alteran el debate procesal y la segunda priva al procesado del acceso al derecho a la tutela efectiva y el derecho a la motivación de la sentencia, en tanto deja incontestadas las pretensiones generando indefensión (Eto, 2019).

- Motivación cualificada

Eto (2019), señala que este tipo de motivación exige una indispensable y especial sustento de la razón para la emisión de las resoluciones, justificando el hecho y el derecho, ya que de por medio esta la afectación de derechos fundamentales. Pues así está respaldado por la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 139, inc. 5, lo cual exige que las resoluciones sean cual sea la instancia debe ser con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustente (Chanamé, 2019).

Un claro ejemplo de esta exigencia es el caso de Giuliana Llamuja Hilares recaído en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC, en el cual el tribunal deja precedente con su decisión, en tanto consideró que la resolución de la suprema contenía una incorrecta argumentación para dar como autora del delito a la acusada, dejando así un nuevo parámetro en lo que se refiere a la motivación de las resoluciones judiciales exigiendo una motivación cualificada –mayor razonamiento y explicación jurídica en las resoluciones- (Figueroa, 2014).

1.3.2 Prisión preventiva

En el ámbito procesal penal es una institución jurídica cautelar, que tiene como objeto frenar los peligros procesales, evitar que se frustre la investigación dentro de un proceso y el procesado se ausente del mismo (Castillo, 2019). Esta medida cautelar es de carácter personal y priva temporalmente la libertad del imputado,

internándolo en un centro penitenciarios para no convertirse en obstructor de la indagación en curso (Carrión, 2016). Por lo tanto, con esta medida se priva de un derecho fundamental al investigado hasta el pronunciamiento final en el proceso principal _sentencia o resolución que ponga fin al proceso- (Asencio, 2014), permitiendo así la realización del juicio oral o la ejecución eventual de una sentencia condenatoria (Llobet, 2016).

En la actualidad la aplicación de dicha medida es vista como una de las más distorsionadas dentro del ordenamiento penal, dado que se resta importancia a la prevalencia de la protección del derecho fundamental a la libertad sobre la necesidad de frenar la violencia (Neyra, 2010). Hecho que es comprobado con informes como el citado líneas arriba que dan cuenta del uso excesivo de dicha medida, tendiente a generalizarla.

Los lineamientos que rigen la aplicación de esta medida y que los jueces tienen la obligación de observar, son los principios constitucionales y procesales, asimismo, para estructurarla a fin de ver si procede la misma debe cumplir con los presupuestos materiales exigidos por el artículo 268° del Código Procesal Penal.

• **Lineamientos constitucionales de la prisión preventiva**

- **El principio de proporcionalidad**

Este lineamiento cumple un rol preponderante en cuanto al concepto de justicia, en tanto sirve como punto de apoyo para definir en una eventual colisión o conflicto entre derechos o principios fundamentales de igual importancia, a fin de saber cuál debe imponerse sobre el otro temporalmente (Bello, 2019). Responde a un criterio lógico respecto a la imposición de la medida por el hecho cometido con relación a la magnitud del daño causado a otro derecho, es decir, regula una prohibición de exceso (Villavicencio, 2006). Para la verificación de la correcta interpretación, análisis y su rigurosa exigibilidad se debe tomar en cuenta tres sub principios el primero es el de idoneidad, la cual exige la observancia de otras medidas menos gravosas igualmente satisfactorias a la prisión preventiva (Villegas, 2013); el segundo

es de necesidad, la cual exige que la medida coercitiva sea justificada objetivamente para su cumplimiento constitucionalmente establecido, que es la de primero verificar si cabe la posibilidad de aplicar otras medidas menos gravosas para afectar el derecho a la libertad individual de la persona (San Martín, 2001, citado por Carrión, 2016); el tercero es el de proporcionalidad en estricto sensu, la cual exige que la medida se aplique en relación con el riesgo que se presente en el proceso. El juez que aplique la medida debe hacerlo luego de un minucioso juicio de ponderación de intereses frente al conflicto del caso concreto (Palacios, 2018). En este sub principio se da la comparación de dos intensidades como lo es entre la medida examinada y la afectación del derecho fundamental (Eto, 2019).

- **El principio de legalidad procesal**

El lineamiento en mención exige que, para el sometimiento a la ley en busca de restringir cualquier derecho fundamental, esta debe versar en un doble sentido, de un lado debe existir contenido legal que autorice la procedencia de un acuerdo, por otro lado, al imponerse cualquier limitación a un derecho fundamental debe estar sujeta a las limitaciones y exigencias de la norma (Carrión, 2016).

- **El principio de razonabilidad**

Para que un juez dicte la medida de prisión preventiva esta debe ser producto de dos criterios; el primero es el valor que resulta del proceso del razonamiento del juez para llegar al resultado de la decisión, el segundo es el ímpetu del juez para demostrar la validez de la decisión tomada (Carrión, 2016).

- **El derecho fundamental a la presunción de inocencia**

Este lineamiento es consagrado en el Nuevo Código Procesal Penal lo cual implica que la libertad del imputado sea la regla (Almanza, 2018), siendo que el derecho a la libertad personal debe ser respetado por el estado peruano en tanto este sea considerado jurídicamente inocente, sin que importe la gravedad del hecho que se le impute o si es verisímil, de esta manera dicho principio protege al investigado de la acción del poder estatal (Palacios, 2018).

Asimismo, es considerado como un derecho fundamental que rige la actividad probatoria penal, limitando el poder absoluto de los jueces (Asencio, 2006, citado por Espinoza, 2018), para que con la excusa de frenar la criminalidad no sea el precio que se tenga que pagar y encarcelar a inocentes (Higa, p.115, párr. 3).

Por ello, este derecho tiene la calidad de una máxima garantía constitucional del imputado, pues permite a toda persona a no ser señalada como autor de un delito mientras no se exprese en una resolución firme (Martín, 2015), razón por la cual adquiere vital importancia y es de cumplimiento obligatorio no solo por estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico sino por estar sometido a pactos e instancias internacionales a las cuales está adscrito nuestro país como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..

• **Lineamientos procesales de la prisión preventiva**

- **El principio de excepcionalidad**

Para la aplicación de medidas coercitivas que restringen derechos fundamentales, se exige que se sustenten únicamente en situaciones específicas que por su naturaleza del proceso así lo requiera (Palacios, 2018).

- **El principio de temporalidad**

Importa la precisión de un límite al tiempo en la aplicación de la medida, puesto que solo debe regir hasta poder recolectar elementos de pruebas objetivos y pertinentes para un determinado proceso (Carrión, 2016).

- **El principio de variabilidad**

Al tratarse la prisión preventiva de una medida excepcional es considerada como de naturaleza temporal (Del Río, 2016), ya que permite al imputado solicitar la variabilidad de la medida por una menos gravosa o el cese de la misma, al modificarse los supuestos en lo que se sustentó la imposición de la misma (Carrión, 2016).

- **Sospecha sustantiva de responsabilidad**

En este ítem se exige la existencia mínima real y efectiva que conlleve a tener verosimilitud de la relación del investigado con el hecho ilícito cometido (Carrión, 2016).

• **Presupuestos materiales de la prisión preventiva**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 268°, 269° y 270° del NCPP, la prisión preventiva solo se impondrá cuando se satisfaga los presupuestos materiales que establecen dichos artículos (Sánchez, 2013), estos son:

- **Fundados y graves elementos de convicción**

A fin de verificar el grado de intervención del imputado en los hechos materia de investigación del delito, este presupuesto supone un juicio temporal de imputación (Villegas, 2013). Siendo así, el juez debe apreciar indicios mínimos que permitan colegir de manera verosímil la existencia de los hechos materia de imputación, que permitan establecer la participación del individuo en la acción delictuosa.

- **Pena privativa de libertad mayor a cuatro años**

Para la aplicación de la medida se exige que la prognosis de la pena supere los cuatro años de pena restrictiva de la libertad, este presupuesto fue destacado en la Casación N° 626-2013 Moquegua (FJ, 30, p.25) al señalar que no solo debe implicar una visión de la posible pena a imponer sino a una valoración del principio de lesividad y proporcionalidad, así como, las circunstancias que atenúan o agravan la sanción, aspecto que podría influir en la fijación de la pena final, no siendo esta siempre la máxima (Sánchez, 2013).

Al tomar en cuenta los principios en mención, es acudir a los establecido en el Código Penal parte general, y a la parte especial a fin de verificar las circunstancias especiales, para los delitos que así lo prevé, como lo es las excusas absolutorias (Palacios, 2018). Villegas (2013) señala que cuanto mayor sea la pena de un determinado delito, mayor será la posibilidad de sustracción del imputado del proceso.

- **Peligro procesal**

Existen dos elementos en este presupuesto, uno es el peligro de fuga y el otro es el entorpecimiento de la actividad de los medios probatorios. Siendo suficiente que el juez que impone la medida solo verifique la concurrencia de uno de estos presupuestos, por lo tanto, ante la inexistencia de uno de ellos no es posible alegar peligro procesal (Carrión, 2016). Así la Casación N° 631-2015-Arequipa ha dejado como precepto en cuanto al peligrosismo procesal que estos deben ser concretos, deben existir elementos de convicción que así lo determinen, no siendo suficiente la gravedad de la pena para considerar que es así (Bello, 2019).

En la investigación preparatoria la tarea del juez no solamente es analizar los criterios abstractos como es la gravedad de la pena sino también los criterios concretos que supone valorar las circunstancias personales del imputado, comprobando la existencia de raíz familiar, laboral y social (Ramos, 1994, citado por Palacios, 2018). En cuanto al peligro de fuga según lo establece la ley este debe estar debidamente sustentado por el juez encargado de tomar la decisión del por qué razonablemente considera que el investigado evitara someterse al proceso, eludiendo o burlando la acción de la justicia, mediante la fuga o el ocultamiento (Sánchez, 2013). En consecuencia, sino logra acreditar evidencia razonable de una eventual intención de la sustracción u ocultación de la persona, la aplicación de la medida decaería en injustificada (Palacios, 2018). En ese sentido, el arraigo en el país del imputado debe ser entendido como el estacionamiento en un determinado lugar debido a su vínculo, esto no quiere decir que por sí mismo prueba la sustracción de la justicia del imputado, sino presumirlo a razón de la gravedad del hecho imputado y demás factores preponderantes (Carrión, 2016). Asimismo, resulta determinante el análisis en relación a la magnitud del daño causado en contraposición a la actitud del imputado para reparar la lesión del bien jurídico, pues el solo hecho de hacerlo reduciría el riesgo de fuga. Misma condición se exige en cuanto al comportamiento del imputado durante la investigación preliminar como a lo largo del proceso penal, ya que se tomará

en cuenta para la verificación de la intensión del imputado de someterse o no al proceso. Finalmente, para la verificación del peligro de fuga se deberá deslindar la pertenencia del investigado a una organización criminal, esto con la finalidad de evitar que el imputado incurra en reiteración delictiva al no someterlo a la medida más gravosa del sistema penal (Carrión, 2016).

Al verificar el segundo elemento el peligro de obstaculización, el juez responsable de aplicar la medida debe según lo precisado por el Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 1753-2003-HC/TC, fj. 4, precisar de manera objetiva y de manera concreta cuáles son los actos peculiares que dan viabilidad a la suposición de una conducta procesal obstruccionista del imputado, que satisfaga la norma adjetiva (Villegas, 2013). Es decir, este peligro consiste en fundar racionalmente que el imputado con sus acciones empañará la reconstrucción de la verdad fidedigna (Maier, 1989, citado por Palacios, 2018).

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿Cuál es el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017?

1.4.2 Problemas específicos

¿Son suficientes los criterios fácticos que aplica el juez del Primer Juzgado de Investigación Moyobamba 2017 en la motivación de las resoluciones judiciales de imposición de prisión preventiva?

¿Son suficientes los criterios jurídicos que aplica el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en la Imposición de prisión preventiva, Moyobamba 2017?

1.5 Justificación del Estudio

Para Bernal (2010), la justificación está referida a las razones del objeto de la investigación.

Justificación Teórica: la presente investigación es producto del estudio de diversos instrumentos jurídicos y doctrinales los cuales nos permiten hacer un análisis respecto de la aplicación de la prisión preventiva con relación a la motivación de las resoluciones judiciales, comparando las teorías existentes y dar pie a argumentos nuevos a la luz de la realidad problemática estudiada en la presente investigación, y por lo tanto podrá ser materia de estudio por la comunidad jurídica y científica.

Justificación Práctica: a través del estudio se pretendió conocer la existencia o no de una problemática en el Primer Juzgado de investigación preparatoria al imponer la prisión preventiva con relación al análisis de las resoluciones judiciales si estas han sido motivadas aplicando los diversos criterios y presupuestos establecidos en nuestra la legislación.

Justificación de Conveniencia: es válido y útil dado que los resultados de la investigación contribuirán en la observancia y búsqueda de solución a la realidad problemática que actualmente percibimos y que afecta a los procesados y la sociedad.

Justificación Social: la solución de esta problemática permitirá a la sociedad acceder a un proceso en donde se sienta que al enfrentar un requerimiento de prisión preventiva se va a resolver observando los diversos criterios y presupuestos establecidos en la legislación peruana para imponerla, lo cual implica la motivación de las resoluciones que la dictaminan.

Justificación metodológica: la presente investigación se realizó utilizando técnicas e instrumentos que permitieron el análisis documental lo cual lo convierte en un instrumento válido de observación para la comunidad científica y jurídica, del cual obtendrán conceptos claros y precisos que les permitan tener una mejor noción para emprender una nueva investigación, constituyendo un antecedente para orientarla.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

H_i El grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, es suficiente.

H_o El grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, es insuficiente.

1.6.2 Hipótesis específicas

H_i Los criterios fácticos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba 2017 en la motivación de las resoluciones judiciales de imposición de prisión preventiva, son suficientes.

H_o Los criterios fácticos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en la imposición de la prisión preventiva, Moyobamba 2017, no son suficientes.

H_{ii} Los criterios jurídicos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en la imposición de la prisión preventiva, Moyobamba 2017, son suficientes.

H_o Los criterios jurídicos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en la imposición de la prisión preventiva, Moyobamba 2017, no son suficientes.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

1.7.2 Objetivos específicos

Analizar los criterios fácticos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

Analizar los criterios jurídicos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de la investigación

Según Hernández y Mendoza (2018) la investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes; se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, fenómenos o contextos que ya ocurrieron o se dieron en su contexto natural sin la intervención directa del investigador (Noguera, 2014).

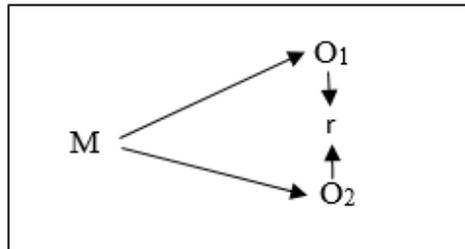
Tipo de estudio: Siendo así, la presente investigación es no experimental, por la innecesaria manipulación de la variable independiente para ver su inferencia sobre la variable dependiente, en consecuencia, dicha variable fue analizada en su estado natural.

Según Hernández y Mendoza (2018) el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que deseas con el propósito de responder al planteamiento del problema (p. 150).

Diseño de estudio: Por tanto, el diseño de investigación fue transeccional o transversal descriptivo, porque se realizó mediante recolección de datos en un solo periodo los cuales fueron analizados mediante guía de análisis documental. Asimismo, porque el objetivo es determinar el grado de concurrencia de la variable independiente en la variable dependiente, así como, analizar los criterios que inciden de una en las otra; es decir analizar los criterios facticos y jurídicos que aplica el Juez

en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

La cual se opera de la siguiente manera:



DÓNDE:

- M: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba
- O₁: Motivación de las resoluciones judiciales
- O₂: Prisión preventiva
- r: Relación

2.2 Variables y operacionalización

Variables

Variable 1: Motivación de las resoluciones judiciales

Variable 2: Prisión Preventiva

Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Motivación de resoluciones judiciales	Argumentación jurídica y fáctica que garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, resuelvan una controversia con sujeción a la Constitución y a la ley. (Eto, 2019, p.759)		Criterio fáctico	<ul style="list-style-type: none"> • Argumento correcto del control material. • Justificación de la decisión adoptada. • Congruencia entre lo pedido y lo resuelto. • Aplicación de discrecionalidad del juez. 	Nominal
Prisión preventiva	Medida de coerción procesal de carácter personal, que tiene por finalidad la presencia del imputado en el proceso. Asimismo, es una situación nacida de una resolución jurisdiccional, de carácter provisional con duración limitada (Palacios, 2019, p. 140)	Análisis documental, para verificar la presencia del sustento fáctico y jurídico de las resoluciones judiciales.	Criterio jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de legalidad. • Principio de proporcionalidad. • Principio de razonabilidad. • Principio de presunción de inocencia. • Derecho fundamental a la libertad. • Aplicación de jurisprudencia. • Presupuestos de la prisión preventiva art. 268 del C.P.P. 	Nominal

2.3 Población

Población

Según Arias (2012) “es un conjunto de elementos con características similares para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (p. 81)

El presente estudio de investigación tuvo como población al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, en donde durante el año 2017 se emitieron 16 resoluciones de imposición de prisión preventiva.

Muestra

Se trabajó con 10 resoluciones que dictaron mandato de prisión preventiva, los cuales fueron analizadas mediante guía de análisis documental.

Muestreo

Está constituido por 10 resoluciones que impusieron la prisión preventiva durante el año 2017, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica

La técnica que se utilizó en el presente estudio es el análisis documental, la cual se aplicó sobre 10 resoluciones que impusieron prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba en el año 2017.

Instrumentos

El instrumento que se utilizó es guía de análisis documental elaborado en un cuadro, a fin de determinar mediante nuestro análisis, la presencia suficiente o insuficiente de las dimensiones teniendo en cuenta los indicadores de las variables objeto de estudio, el cual fue aplicado en las resoluciones que impusieron prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba en el año 2017.

Validez

Ñaupas; Valdivia; Palacios y Romero (2018) manifestaron que: “Un instrumento es válido si se determina su validez de contenido, de criterio y de constructo, mediante el juicio de expertos” (p. 205).

La validación del instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos en la materia de estudio, emitido a través del informe de opinión sobre instrumento de investigación científica, el cual obtuvo un puntaje total que superó los 41 como mínimo que exige dicho informe. La validación fue realizada por los siguientes expertos:

Ms. Leidy Liz Olaya Orosco

Mg. Rubén Leonidas Bocanegra Fernández

Mg. Luis Edward Coronado Zegarra

Confiabilidad

Hernández y Mendoza (2018) manifestaron: “La confiabilidad o fiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo, caso o muestra, produce resultados iguales”. (p. 228).

Para la confiabilidad del resultado se aplicó el programa Alfa de Cronbach.

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	11	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	11	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	10

2.5 Procedimiento

En el presente estudio se procedió mediante el llenado de los datos en el programa SPSS a partir del instrumento guía de análisis documental, teniendo en cuenta los criterios considerados para el análisis de la población sometida, obteniendo así nuestros resultados.

Dichos resultados fueron representados en gráficos estadísticos, considerando el porcentaje (%) como elemento diferenciador de la medición de los mismos, a fin de alcanzar nuestros objetivos y comprobar nuestras hipótesis planteadas.

2.6 Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos después de aplicar el instrumento de investigación, se trabajaron con el software SPSS, para analizar, interpretar y representar los datos recolectados, así como, para establecer los resultados fehacientes; siendo representados en gráficos estadísticos.

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación es real y legítima, puesto que contó con la autorización de la Corte Superior de Justicia de San Martín institución a la que se encuentra adscrita el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, población del presente estudio.

De igual forma en diversas etapas de la investigación se actuó de manera ética, haciendo la evaluación de las resoluciones de manera respetuosa, responsable e independiente durante todo el proceso.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación se muestran mediante gráficos, derivados de la aplicación de nuestro instrumento de investigación, la cual es una guía de análisis documental aplicada a las resoluciones judiciales en la imposición de prisión

preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, como se muestra a continuación:

- Determinar el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

Gráfico 1. *Grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.*

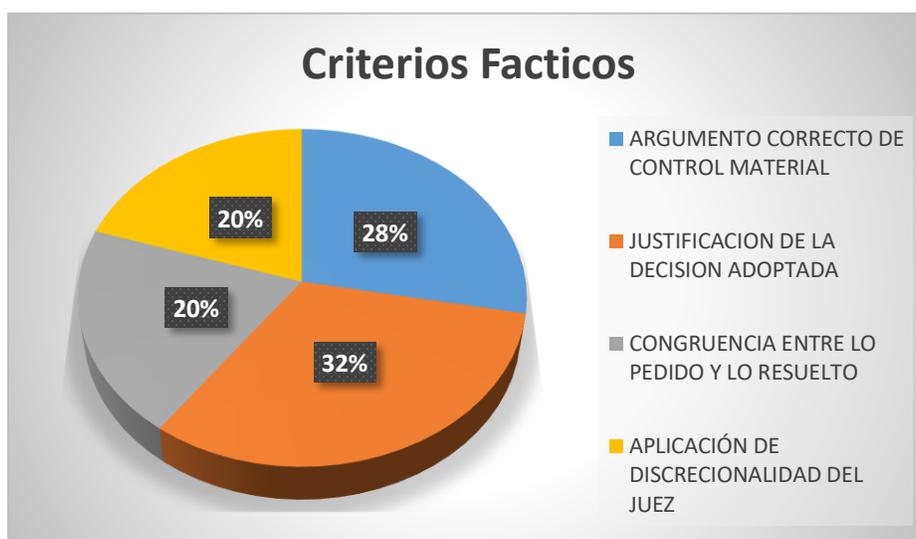


Fuente: propia.

Interpretación: En el gráfico 1, se puede evidenciar de los resultados proporcionados por el objetivo general del grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, en la que se determinó que las 10 resoluciones que han sido analizadas en la guía de análisis documental con once criterios de valoración, se tiene que un 62% cuenta con motivación insuficiente, y un 38% donde la motivación es suficiente en las resoluciones analizadas tanto por criterios facticos y jurídicos.

- Analizar los criterios fácticos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

Gráfico 2. *Criterios fácticos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.*

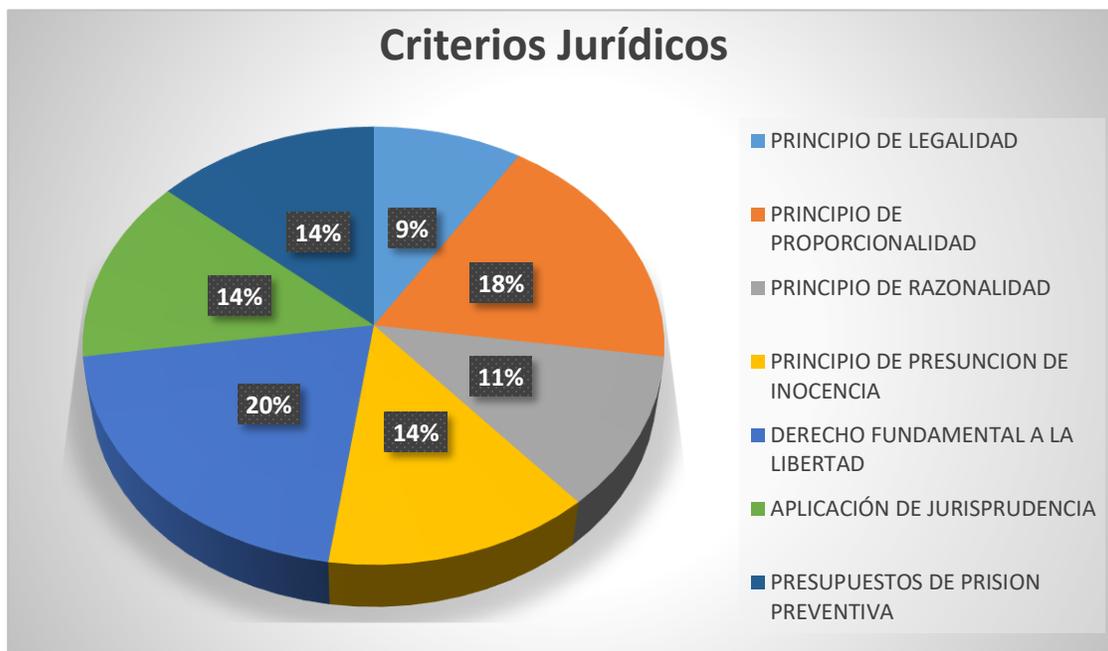


Fuente: Propia.

Interpretación: En el gráfico 2, se puede evidenciar de los resultados proporcionados, que el criterio fáctico que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba 2017, se determinó que las 10 resoluciones que han sido analizados en la guía de análisis documental con cuatro criterios de valoración, se tiene que existe, en un 28% argumento correcto del control material, 32% justificación de la decisión adoptada, 20% congruencia entre lo pedido y lo resuelto y un 20% aplicación de discrecionalidad del Juez.

- Analizar los criterios jurídicos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

Gráfico 3. *Criterios jurídicos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.*



Fuente: Propia.

Interpretación: En el gráfico 3, se puede evidenciar de los resultados proporcionados, que los criterios jurídicos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, se determinó que las 10 resoluciones que han sido analizadas en la guía de análisis documental, con siete criterios de valoración, se tiene que motiva en un 9% el principio de legalidad, 18% principio de proporcionalidad, 11% principio de razonabilidad, 14% principio de presunción de inocencia, 20% derecho fundamental a la libertad, 14% aplicación de jurisprudencia y finalmente un 14% de los presupuestos de prisión preventiva.

IV. DISCUSIÓN

La prisión preventiva es una medida coercitiva que busca asegurar la presencia del imputado en el proceso, motivo que no debe ser pretexto para privar de la libertad al investigado de manera arbitraria e ilegal. Este hecho se relaciona con el objetivo general de la investigación, el cual es determinar el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, ya que de los resultados obtenidos, se advierte que dichas resoluciones han sido emitidas sin mayor razonamiento y justificación por parte del juez, pues estas son motivadas en su mayoría de manera insuficiente, frente a ello consideramos que el juez no puede dictar esta medida solo por dictarla sino que debe ser arreglada a la Ley, pormenorizando los detalles para que sea entendible no solamente para los concedores del derecho ya sea para el fiscal, abogado defensor, sino también para cualquier miembro de la sociedad y el propio investigado. De esta situación, se evidencia un serio problema en el ámbito jurisdiccional, por ser la motivación de las resoluciones de vital importancia, ya que como lo señala Eto (2019) esta, es una garantía de aseguramiento de la objetividad del juez en la adopción de la decisión en un determinado caso.

En ese sentido, según el Ministerio de Justicia el 76% del total de requerimientos de prisión preventiva planteados por el Ministerio Público fueron declarados fundados; dicha información fue recabada en once distritos de judiciales desde la vigencia del NCPP año 2004 hecho que nos hace reflexionar en tanto denota el uso indiscriminado de la prisión preventiva, más todavía si de los resultados obtenidos del estudio se comprueba que esto se debe a la inobservancia de los fines de la prisión preventiva, así como, de la insuficiente justificación del contenido de las resoluciones que la imponen como son los presupuestos materiales, lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

Se puede verificar también, que nuestros resultados coinciden con lo investigado por Vargas, Y. (2017) en su tesis de pregrado en la cual concluye en el año 2015 el Juez de Investigación Preparatoria de Puno no motivó adecuadamente las resoluciones

judiciales, ya que en un 50% de ellas existe deficiencia en la fundamentación, incidiendo negativamente en dicha medida.

El artículo 271 del Código Procesal Penal en su inciso 3 establece que el auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hechos y de derecho que lo sustente y la invocación de las citas legales correspondientes.

Tomando en cuenta lo mencionado precedente, en lo que se refiere a los criterios fácticos que aplica el Juez de Investigación Preparatoria, de los resultados obtenidos se evidencia que también han sido motivados de manera insuficiente en tanto se limita a hacer un razonamiento precipitado de los hechos al derecho sin mayor justificación interna para luego ser reflejada y sustentada en las resoluciones; hecho que tiene consecuencia directa en la justificación externa. Razonamiento que según Zabaleta (2014) parte de las preposiciones también llamadas premisas, cuyo análisis decae en una conclusión, dando un conocimiento nuevo, o la afirmación que se defiende o justifica.

No motivar los hechos de manera suficiente, los mismos por los cuáles se va imponer la prisión preventiva al imputado declinaría la medida en arbitraria e ilegal, provocando que personas hasta ese momento consideradas inocentes sean perjudicadas irreparablemente. De la investigación se advierte que existe un desarrollo pobre con justificación mínima y poco suficiente respecto de los supuestos fácticos, en cuanto a la valoración de los mismos. Ante tal situación, es importante precisar que las máximas de la experiencia juegan un rol muy importante en este tipo de procesos, en tanto es válido, legal y una atribución que sirve como herramienta para mejor resolver, a razón de que el juez debe tener un criterio muy minucioso para valorar los hechos expuestos en un caso concreto para luego plasmarlo en una resolución, de tal forma que le permitan tener la certeza plena para aplicar la medida más idónea, ya que de no hacerlo la esta carecería de validez adjudicándole una aparente motivación, que a simple vista no parecería grave, so pretexto que la valoración de los hechos en una forma más minuciosa se realizara en el juicio principal, lo cual de ninguna manera puede ser admisible ya que está en juego la libertad de la persona investigada.

De los criterios jurídicos que aplica el Juez en las resoluciones judiciales que imponen

la prisión preventiva, de los resultados obtenidos se tiene que también son motivados de manera insuficiente, en tanto hemos podido verificar que en un porcentaje muy bajo son justificados por el Juez. En algunas de estas no hace mención de los indicadores considerados para la medición de nuestros resultados siendo estos los principios constitucionales y presupuestos materiales, dichos principios tal como lo menciona Carrión (2016) son de proporcionalidad, legalidad, razonabilidad, derecho fundamental de la presunción de inocencia, temporalidad, variabilidad sospecha sustantiva de responsabilidad. Respecto al principio de inocencia, Grau, N. y Rivera, J. (2018). En su investigación titulada: *Abuso de la prisión preventiva y su impacto. Empobrece a los pobres.* (Artículo de opinión). Señalaron que no es eficiente un sistema penal que condena a culpables de delitos, sino también aquel que no condena a personas inocentes ya que encarcelar a un inocente representa doble error del estado, aumenta el daño social y genera impunidad al verdadero culpable, dicha investigación coincide con lo concluido por Rojo, N. y Yoli, V. (2016) en su trabajo de investigación titulado: *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal.* Los cuales señalan que debido al tenso equilibrio que existe entre el principio de presunción de inocencia y el propósito de averiguar la verdad, la realidad fáctica se desdice mucho de la finalidad para la que fue creada por el legislador, provocando el uso desmedido en el cual la persona investigada es tratada como autor real del delito.

Este hecho hace parecer que debido al contexto actual en el que vivimos, y la exigencia de mayor seguridad para la sociedad, tiene que ver con la decisión que adopta el Juez a fin de evitar críticas a su función; hecho que consideramos que no debe constituir una inferencia y reflejo en las resoluciones, para no privar de la libertad a la persona investigada en atropello de sus derechos fundamentales. Además, advertimos que en muchas de estas resoluciones analizadas no sustentan los principios que por Ley deben regir en la aplicación de la medida, en muchas de estas ni siquiera hace mención de los mismos, derivando a que la aplicación de dicha medida sea de manera arbitraria e ilegal. Así también se puede apreciar que la única jurisprudencia que aplica dicho Juez es la Casación 626-2013 – Moquegua, convirtiéndose en una metodología recurrente que causa indefensión a las partes que muchas veces por su condición no pueden apelar el auto que decreta la prisión preventiva.

Gormas, E. (2017) en su trabajo de investigación titulado: *Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 – 2015* concluye que los sustentos fácticos en las resoluciones están encaminadas a analizar la situación laboral, económica y familiar de los imputados, en donde ello obedece al arraigo del imputado, por no contar con vivienda o trabajo estable. En este sentido, a raíz de nuestra investigación respecto a la motivación aplicada por el juez en sus resoluciones, resulta alarmantes respecto a los fundamentos que justifican la imposición de la medida, en tanto, en su resoluciones son justificados y analizados en diferentes casos, de una manera muy similar, señalando que los imputados no contaban con domicilio conocido, por el solo hecho que no acreditan tener un trabajo conocido sin otros fundamentos; asimismo en cuanto se refiere al peligro de obstaculización probatoria, son justificados únicamente en la ausencia de una voluntad del imputado para reparar el daño causado, siendo una prematura conclusión del Juez, dado a que al manifestar ello, se está incriminando al imputado atribuyéndole la responsabilidad de autor, cuando el acto de audiencia no ameritaba pronunciarse sobre ello, entonces podemos señalar que el Juez no ha realizado un argumento correcto respecto a este tópico para acreditar el cumplimiento de dicho presupuesto, para posteriormente concluir que amerita imponer prisión preventiva en cada caso.

Finalmente, para que el Juez emita el auto que decreta la imposición de la medida y por la gravedad de la afectación de un derecho fundamental como es la libertad individual, éste debe ser producto de un profundo proceso de análisis y razonamiento interno y externo que le permitan justificar la premisa fáctica y jurídica para declinar en una conclusión.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación de acuerdo a los objetivos planteados llegamos a las siguientes conclusiones:

5.1. En el marco de determinar el grado de la motivación de las resoluciones judiciales que impusieron mandato de prisión preventiva durante en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba durante el año 2017, se concluye que existe insuficiente motivación de las referidas resoluciones, aceptándose nuestra hipótesis nula.

5.2. En lo referido a analizar los criterios fácticos que aplicó el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba durante el año 2017, tenemos que estos criterios fácticos son insuficientes; dado que únicamente están encaminados a una valoración mínima de los hechos expuestos en cada caso específico, sin un mayor razonamiento que justifique la medida. El Juez utiliza un criterio apresurado en tanto refiere que los elementos de convicción expuestos por el fiscal acreditan la comisión de un delito, inclusive precisa cual será la pena concreta a imponer al investigado, sin previamente haber realizado la determinación judicial de la pena, teniendo en cuenta el grado de participación del investigado.

5.3. En cuanto a los criterios jurídicos que aplicó el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba durante el año 2017, llegamos a la conclusión que estos resultan insuficientes, en tanto las 10 resoluciones sometidas a estudio no justifican de manera suficiente los principios que regulan la aplicación de la prisión preventiva; asimismo, en el extremo de los presupuestos procesales específicamente en el peligro de fuga el Juez no hace una valoración propia de los hechos ajustadas al derecho, dejándose guiar por lo prescrito en el requerimiento fiscal, haciendo un uso mínimo de su derecho a la discrecionalidad.

VI. RECOMENDACIONES

Siendo la prisión preventiva una medida coercitiva de carácter excepcional, que debe ser aplicada solo en los casos en los que no sea posible la aplicación de otras medidas alternativas igualmente satisfactorias a dicha medida cautelar, se recomienda:

Al Juez de investigación preparatoria:

- Optimizar la justificación de los elementos de convicción desarrollando un mayor análisis de los hechos que permitan generar el grado de certeza necesario para la imposición de la prisión preventiva.
- Hacer uso de su derecho de discrecionalidad aplicando la ponderación de los bienes jurídicos, así como, fundamentar de manera basta el porqué de la proporcionalidad y la razonabilidad de la medida.
- Dar tratamiento al investigado teniendo en cuenta el principio constitucional de presunción de inocencia, desvinculándose de juicios adelantados respecto del hecho materia de investigación.
- Realizar la determinación judicial de la pena a fin de verificar en base a la tipificación del delito la posible pena a imponer al investigado en caso de ser condenado, para no incurrir en divagaciones.
- Justificar de manera adecuada el peligro procesal, sobre todo en cuanto al peligro de fuga, en el extremo del arraigo del imputado.

A los abogados defensores, sobre todo a los defensores públicos:

- Mejorar en el estudio y estrategia de su caso para defender eficazmente a sus representados.

REFERENCIAS

- Almanza, F. (2017). *Técnicas de litigación oral y argumentación en el juicio*. Chile: Ediciones Olejnik
- Almanza, F. (2018). *Litigación y argumentación en el proceso penal*. Perú: RZ Editores
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. (6ta ed.). Venezuela: Episteme
- Asencio, J. M. (2004). *Derecho procesal penal*. (3ra ed.). Valencia: Tirant lo Blanch
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. España: Trotta
- Atienza, M. (2017). *Las razones del derecho*. (4ta ed.). Perú: Palestra Editores
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación
recuperada de <https://www.soloejemplos.com/ejemplos-de-justificacion-teorica-practica-y-metodologica>
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿realidad o quimera?* Perú: Editores del Centro
- Carrión, J. E. (2016). *Manual auto instructivo curso de “prisión preventiva”*. Lima: Academia de la Magistratura
- Castillo, L. (2019). *Jurisprudencia vinculante del tribunal constitucional aplicada al código penal y procesal penal*. Lima: Instituto Pacífico
- Chanamé, R. (2019). *Constitución Política del Perú didáctica explicada en diagramas*. (4ta ed.) Lima: Grijley
- CIDH. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperada de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- CIDH. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperada de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11245.pdf>

- Del Río, G. (2008). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf
- Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico
- Espinoza, B. G. (2018). *Litigacion penal. Manual de aplicación del proceso común*. (3ra ed.). Lima: Grijley
- Eto, G. (2019). *Derecho procesal constitucional su interpretación y desarrollo Jurisprudencial*. Lima: Grijley
- Figuroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. Lima: Gaceta Jurídica
- García, A. y Gascón, M. (2003). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Lima: Palestra Editores
- Gormas, E. (2017). *Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 – 2015*. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad César Vallejo, Tarapoto. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16595/Gormas_JEG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Grau, N. y Rivera, J. (2018). *Abuso de la prisión Preventiva y su impacto: empobrece a los pobres*. Chile. Recuperado de <https://ciperchile.cl/2018/04/06/abuso-de-la-prision-preventiva-y-su-impacto-empobrece-a-los-pobres/>
- Guastini, R. (2018). *Interpretar y argumentar*. (2da ed.). España: Centro de Estudios políticos y Constitucionales.
- Gutiérrez, A. (2016). *La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general? (trabajo de investigación)*. Universidad San Martín de Porres, Perú. Recuperada de:

<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2374>

Hernández y Mendoza. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa cualitativa y mixta*. México: Edamsa Impresiones

Higa, C. *El derecho a la presunción de inocencia desde el punto de vista constitucional*. Revista Jurídica: Derecho y sociedad 40 Asociación Civil. Recuperada de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>

Jara, E.; Chávez, G.; Ravelo, A.; Grández, A.; Del Valle, O. y Sánchez, L., (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal

Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva límites constitucionales*. Lima: Grijley

Martín, J. (2015) *Garantías constitucionales del proceso penal*. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/nogueira.pdf>

Nakasaki, C. (2010). *El derecho a la defensa procesal eficaz. En el debido proceso. Estudio sobre derechos y garantías procesales*. Lima: Gaceta Jurídica

Neyra, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: Idemsa

Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Lima: Grijley

Ñaupas, H.; Valdivia, M; Palacios, J y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. (5ta ed.). Colombia: DGP Editores

Palacios, D. (2018). *Detención y prisión preventiva en código procesal penal*. Lima: Grijley

Rojo, N. y Yoli, V. (2016). En el seminario sobre aportaciones de teorías y técnicas recientes: *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Universidad Nacional de la Pampa, Argentina. Recuperada de:
http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.pdf

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa

- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Idemsa
- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justo*. Revista del centro de investigaciones Judiciales del Poder Judicial. Recuperada de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley
- Villegas, E. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica
- Zavaleta, R. E. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley
- Zavaleta, R. E. (2014). *Los problemas de justificación externa como problemas de caso*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperada de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3706/10.pdf>

ANEXOS

- Constitución Política del Perú

Artículos: 2 inc. 24 lit. e y 139,5.

- Código Procesal Penal

Artículos: 268°, 269°, 270° y 271°

Título: Motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>H_i El grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, es suficiente.</p> <p>H_o El grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017, es insuficiente.</p>	<p>Técnica</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos</p> <p>Guía de análisis documental</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿Son suficientes los criterios fácticos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba 2017 en la motivación de las resoluciones judiciales de imposición de prisión preventiva?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar los criterios fácticos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>H_i Los criterios fácticos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba 2017 en la motivación de las resoluciones judiciales de imposición de prisión preventiva, son suficientes</p> <p>H_o Los criterios fácticos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en la imposición de la prisión preventiva, Moyobamba 2017, no son suficientes.</p>	
<p>¿Son suficientes los criterios jurídicos que aplica el Juez del Primer Juzgado de</p>			

<p>Investigación Preparatoria en la imposición de la prisión preventiva, Moyobamba 2017?</p>	<p>Analizar los criterios jurídicos que aplica el Juez en la motivación de resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.</p>	<p>H_{ii} Los criterios jurídicos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en la imposición de la prisión preventiva, Moyobamba 2017, son suficientes.</p> <p>H_o Los criterios jurídicos que aplica el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en la imposición de la prisión preventiva, Moyobamba 2017, no son suficientes.</p>							
<p>Diseño de investigación</p> <p>La investigación es no experimental, transeccional descriptivo.</p>	<p>Población y muestra</p> <p>Población</p> <p>16 expedientes</p> <p>Muestra</p> <p>10 expedientes</p>	<p>Variables y dimensiones</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="818 894 1118 1035">Variables</th> <th data-bbox="818 611 1118 894">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="954 894 1118 1035">Motivación de las resoluciones judiciales</td> <td data-bbox="954 611 1118 894">Criterios facticos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1175 894 1331 1035">Prisión preventiva</td> <td data-bbox="1175 611 1331 894">Criterios jurídicos</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Motivación de las resoluciones judiciales	Criterios facticos	Prisión preventiva	Criterios jurídicos	
Variables	Dimensiones								
Motivación de las resoluciones judiciales	Criterios facticos								
Prisión preventiva	Criterios jurídicos								



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 DIRIGIDA AL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA

Objetivos para alcanzar:		MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA										
Objetivo general:		CRITERIOS FÁCTICOS					CRITERIOS JURÍDICOS					
1. Determinar el grado de motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017.		ARGUMENTO CORRECTO DEL CONTROL MATERIAL	JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA	CONGRUENCIA ENTRE LO PEDIDO Y LO RESUELTO	APLICACIÓN DE DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD	APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA	PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA art. 268 del C. P.P.
Nº	N.º EXP.	DELITO										
01	610-2017 14-JP-FE-02	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1
02	272-2017 13-JP-P6	ROBO AGRAVADO	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco Leidy Liz
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Ms. en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Ramos Arévalo Willy Jherly,
 Upiachihua Gonzales Claudia Natalia

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: motivación de las resoluciones judiciales y prisión preventiva , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: motivación de las resoluciones judiciales y prisión preventiva de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: motivación de las resoluciones y prisión preventiva .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Moyobamba, 02 de julio de 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995,
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Fernández Bocanegra Rubén Leonidas
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mg. Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Ramos Arévalo Willy Jherly,
 Upiachihua Gonzales Claudia Natalia

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: motivación de las resoluciones judiciales y prisión preventiva , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: motivación de las resoluciones judiciales y prisión preventiva de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: motivación de las resoluciones y prisión preventiva .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

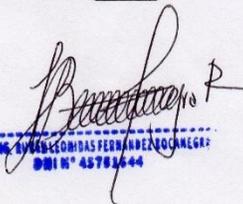
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Moyobamba, 02 de julio de 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44


 ABOG. MG. RUBÉN LEONIDAS FERNÁNDEZ BOCANEGRA
 DNI N° 45784644

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Coronado Zegarra Luis Edward
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Ramos Arévalo Willy Jherly,
 Upiachihua Gonzales Claudia Natalia

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: motivación de las resoluciones judiciales y prisión preventiva , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: motivación de las resoluciones judiciales y prisión preventiva de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: motivación de las resoluciones y prisión preventiva .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Moyobamba, 02 de julio de 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

LUIS E. CORONADO ZEGARRA
 Mag. Derecho Penal y Procesal Penal
 CAL 46122



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



Moyobamba, 02 de Julio del 2019

SOLICITAMOS: ACCESO A INFORMACION

SEÑOR:

DR. JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martin

Yo Willy Jherly Ramos Arévalo identificado con DNI N° 76088326 y Código de estudiante N° 7000783634; y Claudia Natalia Upiachihua Gonzales identificada con DNI N° 46556578 y Código de estudiante N° 7000798376 ambos estudiantes del XI ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Moyobamba, ante usted nos presentamos saludándole cordialmente y exponemos lo siguiente:

La finalidad del presente es para solicitarle, nos autorice y permita acceder a información de la corte que usted preside, específicamente a las resoluciones que dictaron mandato de Prisión Preventiva en los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba durante el año 2017 recaídos en los 16 expedientes que detallamos en (Anexo 1); siendo el motivo única y exclusivamente con fines académicos y de investigación, ya que a la fecha nos encontramos realizando nuestro proyecto de investigación (tesis) para optar el grado de Bachiller en Derecho, el mismo que lleva por título **“Motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017”**, siendo nuestro objeto de estudio las referidas resoluciones emitidas por el juzgado en mención, es por ello que a fin de cumplir con la realización de nuestro proyecto es que necesitamos acceder a lo solicitado, manifestando nuestro fiel compromiso que dicha información será manejada con la estricta reserva del caso para los fines expuestos.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de nuestro gran respeto y consideración personal.

Atentamente,

Willy J. Ramos Arévalo
DNI: 76088326

Claudia N. Upiachihua Gonzales
DNI: 46556578

Universidad Cesar Vallejo - Filial Moyobamba - Jr. 25 de Mayo N° 543



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 01 – Número de Expedientes

1. EXPEDIENTE N° 00132-2017-76-2201-JR-PE-01
2. EXPEDIENTE N° 00792-2015-92-2201-JR-PE-02
3. EXPEDIENTE N° 00272-2017-13-2201-JR-PE-03
4. EXPEDIENTE N° 00349-2017-48-2201-JR-PE-01
5. EXPEDIENTE N° 00610-2017-14-2201-JR-PE-01
6. EXPEDIENTE N° 00820-2017-2-2201-JR-PE-01
7. EXPEDIENTE N° 01020-2017-38-2201-JR-PE-01
8. EXPEDIENTE N° 00623-2017-63-2201-JR-PE-01
9. EXPEDIENTE N° 00491-2017-87-2201-JR-PE-01
10. EXPEDIENTE N° 00660-2016-80-2201-JR-PE-01
11. EXPEDIENTE N° 01152-2017-37-2201-JR-PE-01
12. EXPEDIENTE N° 00792-2017-19-2201-JR-PE-02
13. EXPEDIENTE N° 01187-2017-8-2201-JR-PE-01
14. EXPEDIENTE N° 00530-2017-18-2201-JR-PE-01
15. EXPEDIENTE N° 00280-2017-15-2201-JR-PE-01
16. EXPEDIENTE N° 001393-2017-76-2201-JR-PE-01



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
PRESIDENCIA**

Moyobamba, 04 de julio de 2019.-

OFICIO Nro. 1008-2019-P-CSJSM/PJ.

SEÑORES:

WILLY JHERLY RAMOS AREVALO

CLAUDIA NATALIA UPIACHIHUA GONZALES

Ciudad.-

Referencia: Solicitud de fecha 02 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarlos cordialmente, y atendiendo la solicitud de la referencia, mediante la cual vuestras personas solicitan autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, para el desarrollo de su proyecto de tesis denominada: **“Motivación de las resoluciones judiciales en la imposición de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Moyobamba 2017”**, para poder obtener el grado de abogado por la Universidad César Vallejo-Filial Moyobamba.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindará la **AUTORIZACION** solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del grado de abogado, por la mencionada casa de estudios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,



Jose Antonio Vargas Martinez
JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
PRESIDENTE

FOTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN.



ROGER CARDENAS GONGORA – JEFE DE ARCHIVO CENTRAL



WILLY JHERLY RAMOS ARÉVALO – HACIENDO LA BUSQUEDA DE EXPEDIENTES EN LAS GUÍAS DEL ARCHIVO CENTRAL, SOLICITADOS A LA CORTE.



CLAUDIA NATALIA UPIACHIHUA GONZALES – HACIENDO LA BUSQUEDA DE EXPEDIENTES EN LAS GUÍAS DEL ARCHIVO CENTRAL, SOLICITADOS A LA CORTE.



WILLY J. RAMOS A. Y CLAUDIA N. UPIACHIHUA G. HACIENDO LA BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES EN FÍSICO EN EL ARCHIVO CENTRAL PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.